mos andadores por la su ermia E que esta fuera e cumplido no embargante el Juez en o en el alguacil o alguaciles del Rey que fuere que por tiempo de esto fuere dados por el se pudiere embargar esto el Rey que mandara E demas que lo asi fue e cumplir no consiente mandar al oficial que la dicha Carta mostrare que los cumplan e pesquisa vieren que fue Rey Fernando mere de Jaen el que fuere fecha entre dias pueblos que tres que la dicha pena asi por el tiempo no cumple su mandado E demas el dicho pena pueda dar licencia al dicho obispo que que pueda proceder contra ellos e contra cada uno tomado o tomare los dichos diezmos e tenerlos que al dicho obispo prenosticar e prenestiere e prenestiere por toda cambiar eclesiastica asi como por dicho fallare E fue fecho este viernes treze dos dias de Julio año de mill E trescientos e setenta e cinco años E

29

E por cuanto en la tierra e señorio del Rey de Granada algunos Xristianos cautivos E moriscos de la dicha abdar Cautivos que fueron llevados en tiempo de paces E la dicha abdar no tiene alfaqui algun Xristiano que entre arriba de moros asi los dichos Cautivos Xristianos asi como lo tiene los moros que entre E salle de cada dia asaan los Cautivos moros que estan en esta Comarca Por esto fuese el dicho Concejo e oficiales por que entiendan que cumple al Rey e al Reyno del Rey no se tomen e aonsa E por la dicha abdar ordenaron que en cada Reyno de la dicha abdar sea alfaqui por la dicha abdar que entre E salga arriba de moros asaan los dichos Cautivos Xristianos por que asi es como bien e salte aquigo E que sea abiada de E dicho Concejo arriba de moros que asi por brey de dar su carta de seguro al dicho Alcaydia por que pueda E dicho Orlino e segundo E